



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas**  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 257-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 21 ABR 2026

**VISTOS:** El Memorandum N° 1319-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 17 de abril del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 110-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 27 de febrero del 2026, en mérito del Informe N° 043-2026-RESP-AIRHSP-INFORHUS/DEGDRRH/DISA AP II, y documentos que en anexo adjunto;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 110-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 27 de febrero del 2026, en su artículo primero **NOMBRAR**, a partir del 01 de marzo de 2026, a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, según el Decreto Supremo N° 014-2025-SA, autorizado por el literal f), numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de la Unidad Ejecutora N° 401-756, Salud Chanka, como se detalla a continuación: (...);

Que, con Informe N° 043-2026-RESP-AIRHSP-INFORHUS/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 16 de abril del 2026, el Responsable de AIRHSP – INFORHUS de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, peticona una rectificación por error involuntario en la consignación del número de AIRHSP, de los servidores en la Resolución Directoral N° 110-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 27 de febrero del 2026, motivo por el cual solicito la rectificación correspondiente, (...);

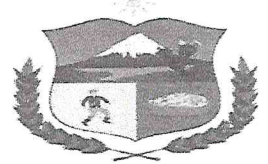
Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas**  
*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*



**RESOLUCION DIRECTORAL**

**N° 257-2026-DG-DISA APURIMAC II.**

Andahuaylas,

**21 ABR 2026**



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 110-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 27 de febrero del 2026, de la siguiente manera:

**DICE:**

**ARTÍCULO 1º.- NOMBRAR,** a partir del 01 de marzo de 2026, a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, según el Decreto Supremo N° 014-2025-SA, autorizado por el literal t), numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de la Unidad Ejecutora N° 401-756, Salud Chanka, como se detalla a continuación:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DNI	CODIGO AIRHSP	CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	ESTABLECIMIENTO
1	MARISOL AYMARA CATALAN	46160481	001154	TECNOLOGO MEDICO EN TERAPIA OCUPACIONAL	Profesionales de la Salud	TM-1	C.S.M.C. SAN JERONIMO
2	ESMERALDA ROSA PEREZ GUTIERREZ	45231784	001155	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	Técnicos	STF	C.S.HUANCARAY
3	GIAMELY PINARES POMA	47164278	001156	PSICOLOGO/A	Profesionales de la Salud	PS-IV	C.S.M.C. SAN JERONIMO

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO 1º.- NOMBRAR,** a partir del 01 de marzo de 2026, a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, según el Decreto Supremo N° 014-2025-SA, autorizado por el literal t), numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, de la Unidad Ejecutora N° 401-756, Salud Chanka, como se detalla a continuación:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	NRO. DNI	CODIGO AIRHSP	CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	NIVEL	ESTABLECIMIENTO
1	MARISOL AYMARA CATALAN	46160481	001123	TECNOLOGO MEDICO EN TERAPIA OCUPACIONAL	Profesionales de la Salud	TM-1	C.S.M.C. SAN JERONIMO
2	ESMERALDA ROSA PEREZ GUTIERREZ	45231784	001125	TECNICO/A EN ENFERMERIA I	Técnicos	STF	C.S.HUANCARAY
3	GIAMELY PINARES POMA	47164278	001124	PSICOLOGO/A	Profesionales de la Salud	PS-IV	C.S.M.C. SAN JERONIMO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 110-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 27 de febrero del 2026.

**ARTICULO TERCERO.** –NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Mag. Crispín Barrial Lujan**  
**DIRECTOR GENERAL**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Archiv.kqm.